

LEY DE SANEAMIENTO DE TRAMOS Y LÍMITE DE LA PROVINCIA DE YAULI Y DE ALGUNOS DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Gobierno Regional de Junín, mediante el Oficio N° 640-2025-GRJ/GR del 24 de octubre de 2025 y el Oficio N° 659-2025-GRJ/GR del 5 de noviembre de 2025, solicitó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Yauli, del departamento de Junín, sobre la base del reconocimiento de actas de acuerdo de límites al que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Para tal efecto, remite las actas de acuerdo de límites de las siguientes colindancias de la provincia de Yauli:

- a. Tramo interprovincial Yauli – Jauja
- b. Límite interdistrital Yauli – Morococha
- c. Tramo interdistrital Morococha – Santa Rosa de Sacco
- d. Tramo interdistrital Yauli – La Oroya
- e. Tramo interdistrital Yauli – Huay-Huay
- f. Tramo interdistrital Paccha – La Oroya
- g. Tramo interdistrital La Oroya – Chacapalpa

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463 establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial (SOT) y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795¹, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463², pueden ser incorporadas al proceso excepcional, siempre que se cumpla con lo siguiente:

“(…)

Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe técnico de la UTDT en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe.”

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Los límites de la provincia de Yauli, del departamento de Junín, se encuentran saneados solo en un 8.5%, razón por la cual resulta necesario implementar las acciones que permitan incrementarlos.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

Con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463 establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un SOT y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463, pueden ser incorporadas al proceso excepcional siempre que no exista controversia limítrofe, facultándose a la SDOT para tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento.

Bajo dicho marco legal, el Gobierno Regional de Junín, mediante el Oficio N° 640-2025-GRJ/GR del 24 de octubre de 2025, complementado con el Oficio N° 659-2025-GRJ/GR del 5 de noviembre de 2025, solicitó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Yauli, del departamento de Junín, a partir del reconocimiento de siete (7) actas de acuerdo de límites suscritas en los años 2013 y 2014.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° D000527-2025-PCM-SSATDOT fecha 26 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, las actas de acuerdo de límites referidas cuentan con informes de precisión elaborados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Junín, en los que se realizan precisiones a las memorias descriptivas sin modificar o desvirtuar lo acordado, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463.

Dichas actas de acuerdo de límites y sus respectivos informes de precisión son los siguientes:

- **Tramo de la colindancia entre las provincias de Yauli y Jauja**
Sustentado en el Acta de acuerdo de límites entre las provincias de Yauli y Jauja, del 24 de octubre de 2014 y el Informe N° 018-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
- **Límite entre los distritos de Yauli y Morococha**
Sustentado en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauli y Morococha, del 20 de octubre de 2014 y el Informe N° 012-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
- **Tramo de la colindancia entre los distritos de Morococha y Santa Rosa de Sacco**
Sustentado en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Morococha y Santa Rosa de Sacco, del 10 de marzo de 2014 y el Informe N° 013-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
- **Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y La Oroya**
Sustentado en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauli y La Oroya, del 27 de setiembre de 2013 y el Informe N° 014-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).

- **Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y Huay-Huay**
Sustentado en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauli y Huay-Huay, del 11 de noviembre de 2014 y el Informe N° 017-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
- **Tramo de la colindancia entre los distritos de Paccha y La Oroya**
Sustentado en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Paccha y La Oroya, del 15 de octubre de 2014 y el Informe N° 015-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).
- **Tramo de la colindancia entre los distritos de La Oroya y Chacapalpa**
Sustentado en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de La Oroya y Chacapalpa del 13 de noviembre de 2014 y el Informe N° 016-2025-GRJ/GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025 (informe de precisión técnica).

Según lo expresado por el Gobierno Regional de Junín en el Informe Técnico N° 019-2025-GRJ-GRPPAT/SGAT del 24 de octubre de 2025, adjunto al Oficio N° 640-2025-GRJ/GR de la misma fecha, no existe controversia limítrofe respecto a las mencionadas actas de acuerdo de límites.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear diversos tramos y un límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín.

4. FINALIDAD

La finalidad de la presente Ley es garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de la provincia de Yauli, del departamento de Junín.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear parcialmente diversos tramos y un límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dichas circunscripciones.

Mediante el Informe N° D000527-2025-PCM-SSATDOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación Territorial de la Secretaría de Demarcación Territorial (SDOT), se da cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PC, para el reconocimiento de siete (7) actas de acuerdo de límites suscritas en los años 2013 y 2014.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Los tramos y límites que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 172.3 kilómetros, lo cual representa aproximadamente el 36.7 % de los límites de la provincia de Yauli, del departamento de Junín.

Las memorias descriptivas de dichos tramos y límite son:

a. Tramo de la colindancia entre las provincias de Yauli y Jauja

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de las quebradas Achalay, Tinco (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Huaylimalca) y Patacancha, en la coordenada UTM 412 620 m E y 8 723 641 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Mantaro y quebrada Huaylimalca (pasando por los cerros Contadora, Tullush Grande, Vayorumi, cota 4460 de referencia, Rirpacc, cota 4549 de referencia) hasta la cima sureste del cerro Huacracocha, en la coordenada UTM 423 988 m E y 8 704 580 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Julcán con la quebrada Ñuñunha (pasando por el cerro Arcarpaco), hasta la coordenada UTM 421 094 m E y 8 702 036 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Arcarpaco, hasta la desembocadura de la quebrada Julcán en el río Mantaro; continúa en dirección suroeste por la estribación noreste del cerro Ventanilla hasta la coordenada UTM 419 323 m E y 8 700 496 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Uchco y el río Huari con el río Pachacayo (pasando por los cerros Chiquito, Pampamarca, Chuycho y Shururo) hasta el cerro Liclich en la coordenada UTM 401 723 m E y 8 687 384 m N de referencia; continúa en dirección oeste por la estribación oeste del cerro Liclich hasta la coordenada UTM 400 283 m E y 8 687 156 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 399 583 m E y 8 686 871 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 398 273 m E y 8 687 197 m N en la cumbre del cerro sin nombre; continúa por la divisoria de aguas del río SuitucanCHA con el río HuaylacanCHA (pasando por el cerro Acococha y el nevado Tunshu), finaliza en la cima noroeste del nevado Antachaire en la coordenada UTM 385 737 m E y 8 684 130 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Matucana, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1647 (24-k). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-l). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Yauli y Morococha

Inicia en la divisoria de aguas del río Rímac con el río Yauli (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Rumichaca y Chanquipampa), en la coordenada UTM 371 283 m E y 8 715 814 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Pucará con el río Yauli (pasando por los cerros

Quillahuañunan, Huachuamachay y Huarasina), hasta la coordenada UTM 386 098 m E y 8 716 245 m N de referencia, en la estribación de un cerro sin nombre; continúa en dirección noreste por la estribación noreste del cerro sin nombre hasta intersectar con el thalweg del río Pucará en la coordenada UTM 387 096 m E y 8 716 507 m N de referencia; continúa en dirección norte por la estribación sur del cerro Carnicero, hasta la coordenada UTM 387 028 m E y 8 719 397 m N de referencia; continúa por la línea de cumbre del cerro Carnicero, finaliza en la cumbre norte del cerro Carnicero en la cota 4628 de referencia, triffinio entre los distritos de Santa Rosa de Sacco, Morococha y Yauli.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Matucana, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1647 (24-k). Lima, Perú.

c. Tramo de la colindancia entre los distritos de Morococha y Santa Rosa de Sacco

Inicia en la cumbre norte del cerro Carhuarcancha, en la coordenada UTM 384 684 m E y 8 723 722 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Quinuacocha y Verdecocha con el río Pucará (pasando por los cerros Soraucocha y Huaylas Machay), finaliza en la cumbre norte del cerro Carnicero en la cota 4628 de referencia, triffinio entre los distritos de Santa Rosa de Sacco, Morococha y Yauli.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Matucana, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1647 (24-k). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-l). Lima, Perú.

d. Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y La Oroya

Inicia en la desembocadura de la quebrada Tincocancha en el río Yauli; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Tincocancha, finaliza en la desembocadura de la quebrada Garbanzocancha en la quebrada Tincocancha, triffinio entre los distritos de Yauli, La Oroya y Huay-Huay.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-l). Lima, Perú.

e. Tramo de la colindancia entre los distritos de Yauli y Huay-Huay

Inicia en la desembocadura de la quebrada Garbanzocancha en la quebrada Tincocancha, triffinio entre los distritos de Yauli, La Oroya y Huay-Huay; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Garbanzocancha hasta su nacimiento en la coordenada UTM 390 675 m E y 8 711 085 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la vaguada suroeste de la quebrada Garbanzocancha, hasta el cerro sin nombre en la coordenada UTM 390 265 m E y 8 710 628 m N de referencia; continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Tincocancha y el río Andaychacua con el río Yauli (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Janca, Condorcancha y Chumpe), pasando por los cerros Jarhuanchuy, Quiviohuaganan, Yanachaya, Cuncus, Chumpe y Manchaypampa, finaliza en la cumbre del cerro Chujupucro, en la coordenada UTM 386 645 m E y 8 698 196 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Matucana, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1647 (24-k). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-l). Lima, Perú.

f. Tramo de la colindancia entre los distritos de Paccha y La Oroya

Inicia en la cumbre del cerro Callachayoc, en la coordenada UTM 402 441 m E y 8 733 260 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Jatupampa y Aunco con las quebradas Pishcapuquio, Pacchapata y sin nombre (pasando por el cerro Pishcapuquio) hasta el cerro Antahuaro en la coordenada UTM 399 497 m E y 8 730 153 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Antahuaro, finaliza en la desembocadura de la quebrada Quinuacocha en el río Mantaro.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (2006). Tarma, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1748 (23-l). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-l). Lima, Perú.

g. Tramo de la colindancia entre los distritos de La Oroya y Chacapalpa

Inicia en la desembocadura de la quebrada Julcán en el río Mantaro; continúa aguas arriba por el thalweg del río Mantaro, hasta la desembocadura del río Huari en el río Mantaro; continúa aguas arriba por el thalweg del río Huari (que aguas arriba cambia de nombre a río Huayhuay) hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Huayhuay, en la coordenada UTM 406 692 m E y 8 708 494 m N de referencia.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde al Sistema de Proyección UTM, Zona 18 Sur, Datum WGS84.

La memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). La Oroya, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1747 (24-I). Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de diversos tramos y un límite de la provincia de Yauli y de algunos de sus distritos, del departamento de Junín, permitiendo de esta manera que sus límites se incrementen del 8.5 % al 45.2 %.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE TRAMOS Y LÍMITE DE LA PROVINCIA DE YAULI Y DE ALGUNOS DE SUS DISTRITOS, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 172.3 kilómetros; de esta manera, los límites de la provincia de Yauli pasan del 8.5 % al 45.2 %, beneficiando así a 37 761 habitantes que residen en dicha provincia.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Yauli, del departamento de Junín.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites de la provincia de Yauli, del departamento de Junín, sino, por el contrario, establece diversos tramos y un límite de dicha provincia.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463 establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un SOT y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463, pueden ser incorporadas al proceso excepcional, siempre que no exista controversia limítrofe.

Bajo dicho marco normativo, mediante el Informe N° D000527-2025-PCM-SSATDOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación Territorial de la Secretaría de Demarcación Territorial (SDOT), se da cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PC, para el reconocimiento de siete (7) actas de acuerdo de límites suscritas en los años 2013 y 2014, referidas a acciones de delimitación.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú,

tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)"

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear diversos tramos y un límite de la provincia de Yauli, del departamento de Junín, ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.